

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61478

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/14-017350

EI SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

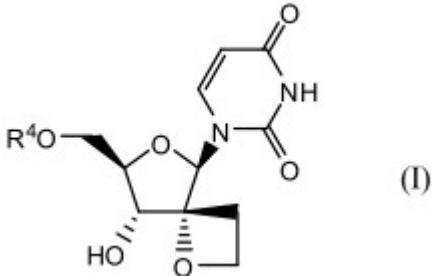
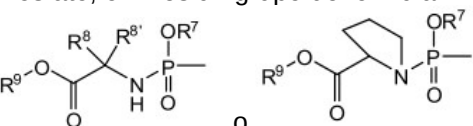
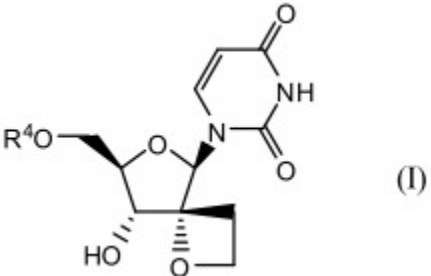
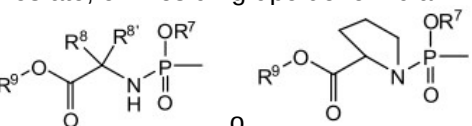
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitante mediante escrito radicado en esta Superintendencia bajo el N° 11-145588-00009-0000 del 28 de enero de 2014, la(s) sociedad(es) JANSSEN PRODUCTS, L.P. y MEDIVIR AB, presentaron división de la solicitud originalmente presentada, referenciada mediante escrito radicado bajo N° 14-017350-00000-0000.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Decisión 486 es posible dividir la solicitud en cualquier momento del trámite siempre y cuando no implique una ampliación de la divulgación comprendida en la solicitud inicial.

TERCERO: Que en este caso la división de la solicitud propuesta 14-017350 no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria contiene la misma materia del capítulo reivindicatorio presentado para la solicitud parental radicado bajo el 11-145588-00002-0000 del 14 de diciembre de 2011, por lo que no requiere un nuevo estudio de patentabilidad ya que no corresponde a un concepto inventivo diferente al estudiado.

Para mayor claridad a continuación se compara el capítulo reivindicatorio de la divisional en comento con el capítulo reivindicatorio de radicado No. 11-145588-00002-0000:

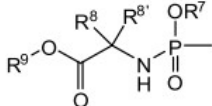
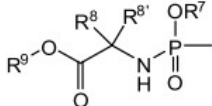
Radicado No 14-017350-00000-0000	Radicado No. 11-145588-00002-0000
1. Un compuesto de fórmula I:  (I) incluyendo cualquier esteroisómero posible del mismo, en donde: R⁴ es un ester monofosfato, difosfato o trifosfato; o R⁴ es un grupo de fórmula  R⁷ es fenilo, opcionalmente sustituido con 1, 2, o con 3 sustituyentes cada uno independientemente seleccionado de halo, alquiloC₁-C₆, alqueniloC₃-C₆, alcoxiC₁-C₆,	1. Un compuesto de fórmula I:  (I) incluyendo cualquier esteroisómero posible del mismo, en donde: R⁴ es un ester monofosfato, difosfato o trifosfato; o R⁴ es un grupo de fórmula  R⁷ es fenilo, opcionalmente sustituido con 1, 2, o con 3 sustituyentes cada uno independientemente seleccionado de halo, alquiloC₁-C₆, alqueniloC₃-C₆, alcoxiC₁-C₆,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61478

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/14-017350

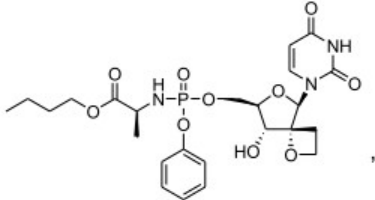
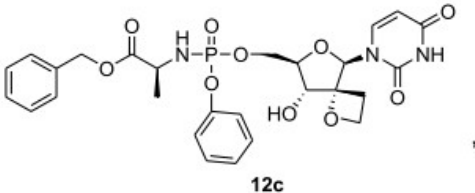
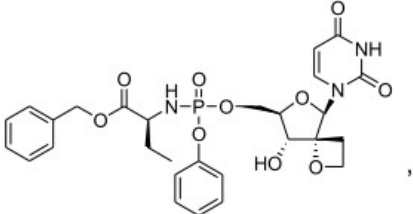
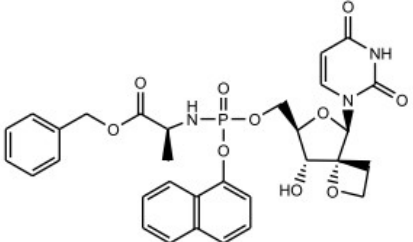
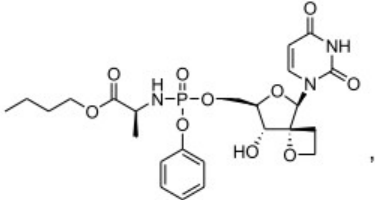
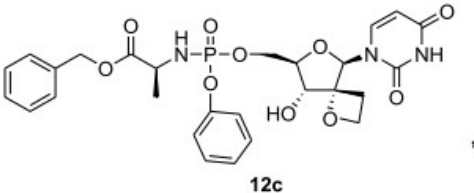
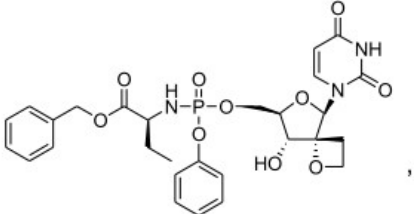
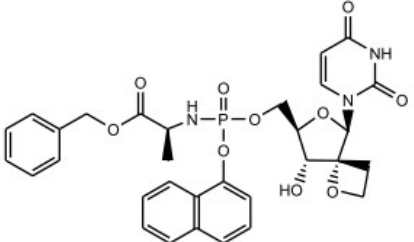
Radicado No 14-017350-00000-0000 hidroxi, y amino; o R⁷ es naftilo, opcionalmente sustituido con 1, 2, o con 3 sustituyentes cada uno independientemente seleccionado de halo, alquiloC₁-C₆, alquenciloC₃-C₆, alcoxiC₁-C₆, hidroxi, y amino; o R⁷ es indolilo, opcionalmente sustituido con un grupo alcoxiC₁-C₆-carbonilo y opcionalmente además con 1, 2, o con 3 sustituyentes cada uno independientemente seleccionado de halo, alquiloC₁-C₆, alquenciloC₃-C₆, alcoxiC₁-C₆, hidroxi, y amino R⁸ es hidrógeno, alquiloC₁-C₆, bencilo, o fenilo; R⁸ es hidrógeno, alquiloC₁-C₆, bencilo, o fenilo; o R⁸ y R⁸ junto con el átomo de carbono al que están unidos forman cicloalquiloC₃-C₇; R⁹ es alquiloC₁-C₁₀, cicloalquiloC₃-C₇, o fenil-alquiloC₁-C₆, en donde la porción fenilo o el fenil- alquiloC₁-C₆ está opcionalmente sustituida con 1, 2 o 3 sustituyentes cada uno independientemente seleccionado de hidroxi, alcoxiC₁-C₆, amino, mono y dialquilaminoC₁-C₆; o una sal o un solvato farmacéuticamente aceptable de los mismos. 2. Un Compuesto según la reivindicación 1, en donde R⁴ es un grupo de fórmula  3. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 2, en donde R⁷ es fenilo, opcionalmente sustituido con halo o con uno o dos grupos alquiloC₁-C₆, o R⁷ es naftilo o indolilo. 4. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 2, en donde R⁷ es fenilo, opcionalmente sustituido con halo o con uno o dos grupos alquiloC₁-C₆, o R⁷ es naftilo. 5. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 2, en donde R⁷ es fenilo o naftilo. 6. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 5, en donde R⁸ es hidrógeno y R⁸ es hidrógeno o alquiloC₁-C₆. 7. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 6, en donde R⁸ es hidrógeno y R⁸ es metilo o etilo. 8. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 7, en donde R⁹ es alquiloC₁-C₆ o bencilo. 9. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 7, en donde R⁹ es n.butilo o bencilo.	Radicado No. 11-145588-00002-0000 hidroxi, y amino; o R⁷ es naftilo, opcionalmente sustituido con 1, 2, o con 3 sustituyentes cada uno independientemente seleccionado de halo, alquiloC₁-C₆, alquenciloC₃-C₆, alcoxiC₁-C₆, hidroxi, y amino; o R⁷ es indolilo, opcionalmente sustituido con un grupo alcoxiC₁-C₆-carbonilo y opcionalmente además con 1, 2, o con 3 sustituyentes cada uno independientemente seleccionado de halo, alquiloC₁-C₆, alquenciloC₃-C₆, alcoxiC₁-C₆, hidroxi, y amino R⁸ es hidrógeno, alquiloC₁-C₆, bencilo, o fenilo; R⁸ es hidrógeno, alquiloC₁-C₆, bencilo, o fenilo; o R⁸ y R⁸ junto con el átomo de carbono al que están unidos forman cicloalquiloC₃-C₇; R⁹ es alquiloC₁-C₁₀, cicloalquiloC₃-C₇, o fenil-alquiloC₁-C₆, en donde la porción fenilo o el fenil- alquiloC₁-C₆ está opcionalmente sustituida con 1, 2 o 3 sustituyentes cada uno independientemente seleccionado de hidroxi, alcoxiC₁-C₆, amino, mono y dialquilaminoC₁-C₆; o una sal o un solvato farmacéuticamente aceptable de los mismos. 2. Un Compuesto según la reivindicación 1, en donde R⁴ es un grupo de fórmula  3. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 2, en donde R⁷ es fenilo, opcionalmente sustituido con halo o con uno o dos grupos alquiloC₁-C₆, o R⁷ es naftilo o indolilo. 4. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 2, en donde R⁷ es fenilo, opcionalmente sustituido con halo o con uno o dos grupos alquiloC₁-C₆, o R⁷ es naftilo. 5. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 2, en donde R⁷ es fenilo o naftilo. 6. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 5, en donde R⁸ es hidrógeno y R⁸ es hidrógeno o alquiloC₁-C₆. 7. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 6, en donde R⁸ es hidrógeno y R⁸ es metilo o etilo. 8. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 7, en donde R⁹ es alquiloC₁-C₆ o bencilo. 9. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 7, en donde R⁹ es n.butilo o bencilo.
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61478

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/14-017350

Radicado No 14-017350-00000-0000 10. Un compuesto según la reivindicación 1 en donde el compuesto I es:  12a  12c  12d  12k 0	Radicado No. 11-145588-00002-0000 10. Un compuesto según la reivindicación 1 en donde el compuesto I es:  12a  12c  12d  12k 0
11. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad eficaz como antiviral de un compuesto de fórmula I tal como se define en cualquiera de las reivindicaciones 1-10 y un portados farmacéuticamente aceptable. 12. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 10 para utilizarse como un inhibidor del VHC.	11. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad eficaz como antiviral de un compuesto de fórmula I tal como se define en cualquiera de las reivindicaciones 1-10 y un portados farmacéuticamente aceptable. 12. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 – 10 para utilizarse como un inhibidor del VHC.

Como se puede observar, la materia reclamada en la divisional corresponde a la materia estudiada mediante Oficio 149 del 15 de enero de 2013.

CUARTO: Que por lo anteriormente señalado resulta procedente rechazar la división de solicitud propuesta, teniendo en cuenta que es contraria a la normativa aplicable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61478

Por la cual se rechaza una división de solicitud

Rad. PCT/14-017350

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la división de la solicitud propuesta 14-017350-00000-0000 con relación a la solicitud N° 11-145588-00009-0000 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Janssen Products, L.P. y Medivir AB, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Jeny Paola Villate Becerra
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández